

CONSTANCIA SECRETARIAL. Julio 15 de 2021. Señora Juez, paso a despacho, con el siguiente informe:

El día 07 de julio de 2021, la codemandada Clínica Siquiátrica San Juan de Dios de Manizales, aporta documentación mediante el cual acredita que la llamada en Garantía la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, fue notificada vía correo electrónico del auto que admite el llamamiento en garantía, el día 22 de junio de 2021, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

No obstante, revisada dicha notificación se encuentra que, dentro de los anexos enviados a la llamada en garantía, no está ni la demanda, ni sus anexos, respecto de los cuales también puede pronunciarse la llamada en garantía. (inciso 2º del artículo 66 del Código General del Proceso)

La citada aseguradora allegó poder otorgado al doctor Jorge Mario Aristizábal Giraldo, mediante escritura pública 125 del 07 de febrero de 2020, sin embargo, no se allega constancia de su vigencia.

El aludido apoderado, solicita se le tenga notificado del auto que admitió el llamamiento en garantía del 27 de mayo de 2021, que se le reconozca personería, se le corra traslado de la demanda y sus anexos y se le envíe el link del proceso, lo anterior por cuanto en la notificación no se le corrió traslado de la demanda y sus anexos. Sírvase proveer lo pertinente.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	638
PROCESO	Verbal de Responsabilidad Civil
RADICADO:	2019-318-00
Demandantes:	Jorge Iván Arcila Delgado y otra
Demandada:	Clínica Psiquiátrica San Juan de Dios de Manizales.
Llamada en Garantía:	La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

Dentro del proceso de la referencia, se incorpora escrito por medio del cual la codemandada CLINICA PSIQUIATRICA SAN JUAN DE DIOS , el día 22 de junio de 2021, le envió a la llamada en garantía, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

ORGANISMO COOPERATIVO, por correo electrónico, la notificación del auto que admite el llamamiento en garantía con todos sus anexos. Revisada la aludida notificación, a la llamada en garantía no se le envió copia de la demanda y sus anexos, por lo que sería del caso ordenar rehacer dicha notificación, pues de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 del Código General del Proceso, ésta también puede pronunciarse sobre la misma.

Sin embargo, como se dejó expuesto en la constancia secretarial que antecede, la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo allega poder otorgado al doctor al doctor Jorge Mario Aristizábal Giraldo, mediante la escritura pública 125 del 07 de febrero de 2020, quien solicita se le tenga notificado del auto que admitió el llamamiento en garantía del 27 de mayo de 2021, que se le reconozca personería, se le corra traslado de la demanda y sus anexos y se le envíe el link del proceso; lo anterior, por cuanto en la notificación no se le corrió traslado de la demanda y sus anexos.

En este orden de ideas, sería del caso tener notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía, pero para proceder a ello es necesario que ésta acredite la vigencia del poder, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 103 del 16 de julio de 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

MARIA TERESA CHICA CORTES

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2de8fd9b070bf15dd6034e7a817d8a38e17abe27d2d959f9b722dba5bda89b9**

Documento generado en 15/07/2021 11:13:37 AM